



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/COTSPEL2021-2022/006/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LA PRUEBA PILOTO DE VOTO ANTICIPADO EN TERRITORIO NACIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
COTSPEL	Comisión Temporal de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2021-2022
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
FU	Formatos Únicos
Instituto	Instituto Nacional Electoral
IEE	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LNEVA	Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado en Territorio Nacional
JLE	Junta Local Ejecutiva
OPL	Organismo Público Local
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
VA	Voto Anticipado

A N T E C E D E N T E S

- I. Las reformas político-electorales aprobadas en 2014 ampliaron las atribuciones del otrora Instituto Federal Electoral, y tuvieron efecto en los procesos electorales de las 31 Entidades federativas y el entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México. Como resultado de ello, se estableció una nueva relación entre los OPL con el Instituto, con la finalidad de “elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable”, como lo señala el artículo 26, numeral 2, del RE.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



- II. El Instituto, a través de la DEOE a partir de las elecciones de 2015 estableció los criterios y reglas para la impresión de la documentación electoral y producción de materiales electorales, mediante los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, aprobados por el Consejo General en su sesión extraordinaria del 22 de octubre de 2014, para uniformar los diseños de la documentación y materiales del OPL con los del propio Instituto, así como sus especificaciones técnicas.
- III. El 10 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/CG161/2017, el Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesas directivas de casilla, que en su Punto de Acuerdo Segundo estableció que sería aplicable para todos los procesos federales, locales, concurrentes, ordinarios y extraordinarios.
- IV. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG626/2017, por el que se aprobó el Protocolo trans, que establece en su Punto de Acuerdo Segundo, que sería aplicable para todos los procesos federales, locales, concurrentes, ordinarios y extraordinarios.
- V. El 2 de julio de 2020, la Comisión Temporal de Reglamentos del 2020 aprobó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el cual se reforma el RE y sus respectivos anexos, mismo que modificó el artículo 160 el que refiere a la revisión y validación a los documentos y materiales electorales de los OPL.
- VI. El 8 de julio de 2020, el Consejo General a través del Acuerdo INE/CG164/2020, aprobó la reforma el RE y sus respectivos Anexos y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio del mismo año.
- VII. El 17 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1793/2021, los Lineamientos y el Modelo de Operación para la prueba piloto de Voto Anticipado territorio nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes.



CONSIDERANDO

Competencia

1. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, 30, párrafo 2; y 31 y 32, párrafo 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al Instituto emitir las correspondientes reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
2. El artículo 2, párrafo 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, señala que la interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 5 de la LGIPE; y, a la eficacia de los procedimientos para generar los Acuerdos, Informes, Dictámenes, así como los Proyectos de Acuerdo y de Resolución de su competencia.
3. El artículo 2, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones citado en el párrafo anterior, dispone que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sus Acuerdos de integración, los Reglamentos y Lineamientos específicos, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo General.

Fundamentación

1. En el artículo 35, fracción I de la Constitución, se dispone que es derecho de la ciudadanía, el votar en las elecciones populares.



2. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A de la CPEUM y 29 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos y humanos que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
3. Los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.
4. El artículo 4, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el Instituto, y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.

El párrafo segundo del mismo artículo contempla que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la LGIPE.

5. El artículo 7, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular, siendo un derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; que el voto es universal, libre, secreto, directo personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores, y que es un derecho de las ciudadanas y los ciudadanos el ser votado para todos los puestos de elección popular, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley.
6. El artículo 9, de la LGIPE, establece que para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de lo que fija el artículo 34, de la Constitución, los siguientes requisitos: estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la propia LGIPE, y contar con la credencial para votar; en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en



la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la Ley.

7. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
8. De acuerdo con lo mandado en el artículo 32, inciso a), fracción V de la LGIPE, dispone que para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al Instituto emitir las correspondientes reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
9. El artículo 56, numeral 1, incisos b) de la LGIPE, establece que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral.
10. El artículo 60, numeral 1, incisos c) de la LGIPE, se señala que la UTVOP, será la responsable de promover la coordinación entre el Instituto y los OPL para el desarrollo de la función electoral.
11. El artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, mandata que esta ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
12. De acuerdo con el artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, establece las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.



13. En los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, se señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del RE; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las Elecciones Federales y Locales, de lo cual informará periódicamente a la comisión correspondiente.
14. El artículo 150 del RE, establece los tipos de documentación electoral que existen, siendo dos las principales divisiones: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.
15. El artículo 160 del RE, establece las reglas que los OPL, las JLE y la DEOE deberán observar para la revisión y validación de los documentos y materiales electorales.

Motivación

16. El Instituto, en su calidad de autoridad electoral, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en el ámbito de su competencia, como autoridad en materia electoral.
17. El Instituto como autoridad electoral está obligada a prever mecanismos que promuevan y salvaguarden el derecho de la ciudadanía a votar y ser votada estableciendo, incluso si es necesario, acciones afirmativas para generar las condiciones que permitan la emisión del sufragio en todo el territorio nacional.
18. En virtud de lo anterior, el Instituto prevé la implementación de una prueba piloto para la implementación del VA con la finalidad de ofrecer facilidades y acercar el ejercicio del voto a la ciudadanía que por diversos motivos no



pueden acudir a una casilla el día de la Jornada Electoral, haciendo posible que puedan sufragar días antes, además de facilitar la emisión del voto contribuye a combatir el abstencionismo ya que fomenta la participación política de la ciudadanía.

19. El VA podrá ser ejercido por la ciudadanía que tenga registrado su domicilio en la Lista Nominal de Electores en el Estado de Aguascalientes; que posea alguna incapacidad física que impida, limite o dificulte su asistencia ante la casilla que le corresponda el día de la Jornada Electoral; y, por tanto, haya solicitado, entre 2018 y 2021, la emisión de su credencial para votar en su domicilio en el Estado de Aguascalientes conforme lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE y que haya solicitado su inscripción en la LNEVA.

20. Resulta imprescindible garantizar la instrumentación de la legislación electoral respecto a los procedimientos de diseño, impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de los documentos electorales y que, mediante la realización de diversas medidas, se dote de certeza y definitividad a la forma en que la ciudadanía podrá emitir su Voto Anticipado en territorio nacional, en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes.

21. Los FU de la documentación electoral para emitir el VA en territorio nacional para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes, contienen en su diseño las características establecidas en el Anexo 4.1 del RE, así como los siguientes elementos:

1. Emblema del Órgano Público Local.
2. Fundamentación legal de acuerdo con su legislación local.
3. Espacios para partidos políticos locales.
4. Espacios para candidaturas independientes.
5. Espacios para posibles coaliciones.

22. Para esta elección se presentan los siguientes FU de documentación electoral para el VA:

- ✓ Boleta de Gobernatura
- ✓ Acta de escrutinio y cómputo
- ✓ Sobre para expediente de casilla
- ✓ Sobre para votos validos
- ✓ Sobre para votos nulos
- ✓ Sobre para lista nominal de VA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- ✓ Hoja de incidentes de VA
- ✓ Constancia de clausura de casilla de VA
- ✓ Cuadernillo para hacer operaciones de mesa de escrutinio
- ✓ Sobre Paquete Electoral de Seguridad, Oficinas Centrales
- ✓ Sobre Paquete Electoral de Seguridad, VA
- ✓ Sobre Voto

23. El diseño de la boleta electoral es un documento en el que las y los electores, en un ejercicio democrático personal, libre y secreto, expresan sus preferencias electorales. Dicho documento contiene una serie de elementos entre los que destacan: el tipo de elección; los datos de Entidad; recuadros con los emblemas de los partidos políticos nacionales y local; y en su caso, para candidatura independiente, a la que se incorporarán los nombres, apellidos y, en su caso, sobrenombres de las y los candidatas.

24. En el diseño de los FU de documentación para el VA, se incorporó lenguaje incluyente, con base en la política institucional de Igualdad de Género y No Discriminación y de acuerdo con los "*Criterios del lenguaje incluyente del Instituto Nacional Electoral*".

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión emite el siguiente Acuerdo:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los diseños de la documentación para la prueba piloto de Voto Anticipado, adjuntos a este Acuerdo, que se utilizarán para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes.

Segundo. Las boletas electorales y las actas de escrutinio deben contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Técnica de la COTSPÉL para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se haga de conocimiento del IEE el presente Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Técnica de la COTSPEL hacer del conocimiento el presente Acuerdo a las juntas ejecutivas y consejos local y distritales del Instituto en el Estado de Aguascalientes, para que lleven a cabo las acciones necesarias para su implementación y operación.

Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la COTSPEL de este Instituto.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 celebrada el 28 de febrero de 2022, por cuatro votos a favor de las consejeras y consejeros electorales presentes, Consejero Electoral Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión José Roberto Ruiz Saldaña, y un voto en contra de la Consejera Electoral Maestra Norma Irene De la Cruz Magaña.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE
LOS PROCESOS ELECTORALES
LOCALES 2021-2022**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE
SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS
ELECTORALES LOCALES 2021-2022**

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS

